



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02031.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 04 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Incumplimiento de contrato/oferta de la compañía ##### (2020). A principios de agosto se realizó una oferta de una cuota de 47,5 €/mes en la que se ofrecían tres líneas móviles, TV, fibra y 1 línea fija, pero cobraron 102,79 € aproximadamente por la instalación sin haberme dado todos los servicios.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta que solicito: indemnización económica por incumplimiento y pérdida de tiempo, salida de fichero de morosos. En su escrito de fecha 05/05/2022 refiere no estar conforme con las manifestaciones de la mercantil con respecto a cobrar 447,88 €.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "En primer lugar, y una vez hechas las comprobaciones oportunas, ponemos en su conocimiento que en agosto de 2020 se ofreció al ##### las condiciones que reclama. A este respecto, con fecha 21 de enero de 2021, se tramitó un abono para rectificar las facturas de septiembre y octubre de 2020, para ajustar a la oferta reclamada. Cabe indicar que ##### incumple dicho contrato modificando los servicios en octubre de 2020, con lo cual, la oferta ya no es válida. Por lo que, una vez hechas las comprobaciones oportunas, queremos informarle que una vez revisada la facturación correspondiente generada en la cuenta cliente de ##### del ##### estamos en disposición de afirmar que son correctas a todos los efectos, en tanto en cuanto se corresponden tanto en lo relativo a los consumos realizados, como a los costes aplicados a los mismos, los cuales han sido utilizados por el titular, siendo tarifados conforme a las condiciones vigentes en el momento de contratación de los mismos."

Comunidad de Madrid

Asimismo, queremos comunicarle que el importe pendiente de pago es de 447,88 €, impuestos indirectos incluidos, y corresponde a las facturas emitidas el 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, y las facturas desde el 1 de febrero hasta el 1 de agosto de 2021, ambas incluidas y cuya reconvención exprese solicitamos por medio del presente escrito. Adjuntamos copia. Escrito 11 de octubre de 2022 refiere: "Una vez analizados los hechos en relación a la cuestión planteada queremos informarle que se ha emitido una factura rectificativa por importe de 137,96 €, impuestos indirectos incluidos, en concepto de la aplicación de la cuota ofertada de 47,50 €, impuestos indirectos incluidos, sobre las facturas emitidas en septiembre y octubre de 2020. Asimismo, comunicarle que hemos realizado un abono por importe de 337,83 €, impuestos indirectos incluidos, en concepto de la cuota facturada de internet, fijo y TV desde la factura emitida en noviembre de 2020 hasta agosto de 2021. Informarle que los citados importes se han utilizado para aminorar la cantidad pendiente de pago en la cuenta cliente número ##### Por último, informarle que el ##### tiene un importe pendiente de pago que asciende a 110,05 €, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a las facturas emitidas en septiembre, octubre y noviembre del 2020 y cuya reconvención expresa le solicitamos.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y ante la imposibilidad de concretar la tarifa aplicada por la mercantil al reclamante y si se ajusta o no a lo ofrecido, este Colegio Arbitral ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante y desde la emisión de este Laudo, NO TIENE DEUDA alguna con la mercantil y debe de ser excluido de cualquier fichero de solvencia patrimonial en la que pudiera estar incluido. Se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante con respecto a su solicitud de daños y perjuicios, al no estar ni acreditados ni cuantificados. Asimismo, se DESESTIMA la solicitud de reconvención de la mercantil, por no quedar acreditado el importe que solicita, máxime cuando no aclara si se dieron y actualmente se dan, los servicios contratados.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.